

ORGANIZACIÓN NACIONAL INDIGENA DE COLOMBIA – ONIC
NIT. 860.521.808-1



Bogotá DC, 07 de noviembre de 2023

Honorable Senador
ALEJANDRO VEGA PÉREZ
Vicepresidente
Comisión Primera del Senado

Honorables Senadores Ponentes:

German Alcides Blanco Álvarez
Pedro Raúl Amin Saleme
Alfredo Deluque Zuleta
David Luna Sánchez
María Fernanda Cabal
María José Pizarro Rodríguez
Julián Gallo Cubillos
Ariel Fernando Ávila

Asunto: proposiciones al Proyecto de Ley 01 de 2023 *“por el cual se modifica la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones sobre reparación a víctimas del conflicto armado interno”* radicado en el Congreso de la República el 20 de julio del año en curso por el Doctor Carlos Ernesto Camargo Asís- Defensor de Pueblo y publicado en la Gaceta del Congreso N° 896 de 2023.

I. Antecedentes.

Hace 32 años Colombia se reconoció en un nuevo modelo constitucional de Estado Democrático y Social de Derecho, pluriétnico y multicultural, Estado que a tono con Fallos como por ejemplo el T-236 DE 2012 y de instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o el Convenio OIT 169 de 1989, exige la coexistencia armónica y respetuosa de los ordenamientos jurídico, político y económico estatal, con los ordenamientos milenarios de los Pueblos ancestrales, esto es, con sus leyes de origen, estructuras de gobierno, economías propias, calendarios, culturas y ordenamientos territoriales, expresadas además en instrumentos como sus Planes de Vida y Salvaguarda, sus saberes tradicionales, Protocolos Bioculturales y de Consulta Previa entre muchos otros.

ORGANIZACIÓN NACIONAL INDIGENA DE COLOMBIA – ONIC

NIT. 860.521.808-1



La Consulta Previa en la misma Constitución Política, en instrumentos internacionales como los descritos y en Fallos y Autos de la Corte Constitucional como por ejemplo el SU 123-18, Autos 004 -09 y 266 -17 y en el Acto legislativo 02 de 2017 que consagra el Capítulo Étnico de los acuerdos de paz, es reconocida como un derecho fundamental de los pueblos para velar por su pervivencia física, política, jurídica y cultural y para garantizar esa interculturalidad permanente de lo público en todo el quehacer del Estado, esto es, en la aprobación e implementación de sus normas, fallos, políticas, programas, proyectos y medidas administrativas, tanto a nivel nacional como territorial. La consulta previa se erige entonces como un requisito para armonizar las diversas visiones sobre el desarrollo y la justicia y se reconoce a sí misma como un instrumento vital para el dialogo, la participación y la construcción de paz.

Los principios básicos de la Justicia Transicional no escapan a ese nivel de interculturalidad para la inclusión, por lo que el Centro Internacional de Justicia Transicional y el informe final de la Comisión de la Verdad coinciden en insistir en que sin el respeto tangible y verificable a las leyes, cosmovisiones y necesidades de los pueblos étnicos, no es posible hablar de verdad, justicia, reparación y no repetición con verdadero enfoque diferencial y adecuación cultural, y por tanto es imposible hablar de paz permanente y duradera en cualquier tipo de contexto o sociedad humana actual.

La misma Corte Constitucional Colombiana en Fallos como el *T-025 de 2004* y Autos como el *004 de 2009*, *173 de 2012* y *265 de 2019*, ha insistido en que la exclusión de los pueblos étnicos como sujeto colectivo de especial protección constitucional, vulnerado y vulnerable e históricamente segregado, discriminado y violentado, de la construcción de las normas, políticas, programas y medidas administrativas que les afectan, constituye en sí una nueva forma de violencia racial y por ende de revictimización que atenta contra sus familias, contra la diversidad cultural del país y también debe ser judicializada y reparada.

II. Sobre el Proyecto de Ley.

En contravía de estos claros avances normativos, jurisprudenciales e institucionales en materia de inclusión multicultural, consulta previa y justicia transicional, el Proyecto de Ley citado, que en teoría promueve una mejor coordinación interinstitucional, contrariamente se formula y radica en paralelo al que ese mismo día radica la UARIV, entidad coordinadora del SNARIV en la misma Ley de víctimas – también con ánimo modificadorio de la misma norma (y que si tuvo su paso por instancias indígenas).

Contrario a su objetivo, principios y fundamentos, el Proyecto de Ley de la Defensoría del Pueblo promete además un fortalecimiento de los mecanismos e instancias de participación de las víctimas

ORGANIZACIÓN NACIONAL INDIGENA DE COLOMBIA – ONIC

NIT. 860.521.808-1



y de los enfoques diferenciales étnico y de género en su implementación, mientras lo radica en el Congreso a espaldas de las principales instancias de concertación étnica del país como la Mesa permanente de Concertación Indígena - MPC, establecida para ese fin en el Decreto 1397 de 1996, o la Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, establecida con ese fin en el Decreto 1396 de 1996, sin ni siquiera el concepto de procedencia que de la consulta previa debió emitir para el mismo, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, por Decreto 2353 de 2019.

Más de 36 Fallos judiciales de la Corte Constitucional en los últimos 25 años, entre los que están el C- 702 de 2010, SU- 383 de 2003, SU -123 de 2018, el T -116 de 2001, el C - 175 de 2009, el C-030 de 2008, C- 063 de 2010, C- 208 de 2007 y el más reciente, el 054 de 2023, son claros en enfatizar la falta de consulta previa de medidas legislativas que afectan a los Pueblos, como un vacío de fondo y de procedimiento que no se puede suplir con mecanismos de dialogo, participación o concertación suplementarios, simbólicos o aleatorios, en paralelo o posteriores a su radicación, procesos exprés y de relleno, que tarde que temprano se caen por estas razones en los controles previos o posteriores de constitucionalidad.

Los mismos sistemas interamericano y universal han sido insistentes a través de sus observaciones y recomendaciones hacia Colombia los últimos 15 años, en la necesidad de un modelo de justicia transicional enfocado en lo diferencial, lo restaurativo y lo prospectivo, desde la misma construcción de sus bases, herramientas y principios.

Son más de 1,2 millones de víctimas étnicas de conflicto armado en Colombia, que pueden afectarse por una propuesta legislativa que no ha sido estudiada por sus mesas especiales y órganos de concertación interna, más al tratarse de una Ley que guarda relación con los derechos de los Pueblos y puede afectar la implementación de normas que van en la misma vía como el Decreto Ley 4633 de 2011, pues la arquitectura, principios y mecanismos transversales del SNARIV, los fundamentos gruesos para la atención, reparación, satisfacción, rehabilitación, retorno y reubicación de las víctimas de los pueblos ancestrales nacen de la Ley 1448 e involucran el papel de más de 37 Instituciones que deben también deben ser garantes constitucionales de estos Pueblos.

III. Solicitud de archivo.

Por las razones antes expuestas, solicitamos muy respetuosamente a esta honorable sala, el archivo del Proyecto de Ley en cuestión, bajo la posibilidad de que sea subsanado y radicado de nuevo en el siguiente periodo legislativo que inicia en cuatro meses (16 de marzo de 2024), tiempo suficiente para realizar las consultas debidas y presentarlo sin vacíos legales.

ORGANIZACIÓN NACIONAL INDIGENA DE COLOMBIA – ONIC

NIT. 860.521.808-1



Adicionalmente solicitamos a este honorable recinto, que por principios de celeridad, economía procesal y unidad de materia, obedeciendo además a que se trata de un tema que atañe al interés común y bienestar general de las comunidades y sus territorios; el trámite y debate – en lo posible- de todos los Proyectos de Ley que versen sobre el mismo tema, en un proceso legislativo integrado.

Cordialmente,

CONSEJERÍA DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DERECHOS HUMANOS Y PAZ

OBSERVATORIO DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA - ONIC